

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dos (02) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00228.

En conocimiento de la parte interesada el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivados No. 28 y 37 del expediente digital).-

Acreditada como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio de los demandados: RAFAEL ÁNGEL TRIVIÑO GARCES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, cumplido lo ordenado por el artículo 108 Ibídem y el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados emplazados, este Despacho,

DISPONE:

Designar como CURADOR AD – LITEM de los emplazados: RAFAEL ÁNGEL TRIVIÑO GARCES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que los represente en el juicio, a la profesional del derecho – abogada – CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con la C. C. No. 37.753.586 y T. P. A. No. 139.702 del C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión.-

Se le fijan como Gastos de Curaduría, la suma de \$ 200.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, rubro que en su debida oportunidad procesal será tenido en cuenta en la Liquidación de Costas respectiva a la que hubiere lugar. Acredítese su pago en legal forma.-

Secretaría utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquese la designación a la Calle 67 No. 7 - 35, Oficina 402. Edificio Plaza 67 de esta ciudad, correo electrónico judicializacion1@alianzasgp.com.co, teléfono 7 47 09 19, extensión 4014 (C. G. del Proceso, artículo 49), informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para los cual se compulsaran copias a la autoridad competente (C. G. del Proceso, Artículo 48).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(3)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **151**, hoy **05 de septiembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c0e92651bca8e138ae528fdce19f5cd0cb03dcc76badd7545340af6e80f828**

Documento generado en 01/09/2022 09:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>